

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1267**

#### **ASUNTO**

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Wilton Arley Galindez Salamanca, distinguido con radicación No. 2019-00475.

#### **CONSIDERACIONES**

**1.-** La apoderada de la parte demandante conjuntamente con el Representante Legal de la parte actora y el demandado, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo pago de los títulos de depósitos judiciales por valor total de \$2'312.328 (fl. 58 c. 1).

**2.-** Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la petición se encuentra coadyuvada por el Representante Legal de la parte actora, no se encuentra embargado el remanente y el demandado autoriza la entrega a la parte actora de las sumas que fueron dejadas a disposición de este proceso para efectos del pago total de la obligación. Además la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho remitida desde la dirección electrónica reportada en el poder obrante a folio 48 del presente cuaderno.

**3.-** En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando el pago de los títulos existentes por valor de \$2'312.328 a la parte demandante, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: HACER** entrega de los títulos hasta por valor de \$2'312.328 a favor de la parte demandante Inversionistas Estratégicos S.A.S.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Inversionistas Estratégicos S.A.S. contra Wilton Arley Galindez Salamanca, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

**CUARTO: ORDENAR** previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,

  
**VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**  
JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO **No. 087** DE HOY 01 DE  
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO  
ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO